

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023.

El Secretario,

JERONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 181/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00247-00**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **SMI GROUP S.A.S. Y NASLY BIBIANA ALBAN MOLINA**

Se glosa para que obre y conste al proceso los escritos que antecede allegado por las entidades financieras BANCOOMEVA, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, en donde responden lo concerniente a la medida cautelar decretada en el presente asunto, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Acto seguido, agréguese al auto la contestación de la demanda y tenerse por notificado personalmente al demandado **SMI GROUP S.A.S. Y NASLY BIBIANA ALBAN MOLINA** de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, a partir del día **25 de enero de 2023**.

De la excepción de mérito presentada por la parte demandada, mediante el escrito de contestación a la demanda visible a los archivos 032 y 033 del expediente web, se correrá traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 C.G. del P.

Por otro lado, de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación visible al archivo 034 del expediente web, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se procede a dar traslado del escrito al demandante para que se pronuncie

sobre el particular, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G. del P.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante se informa que a la fecha se registran los siguientes títulos judiciales:

| | | | | | | | Número de Títulos | 2 |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|-------------------|------------------|
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | | |
| 469030002867926 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 23/12/2022 | NO APLICA | \$ 27.691,50 | | |
| 469030002896510 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2023 | NO APLICA | \$ 16.487.742,58 | | |
| | | | | | | | Total Valor | \$ 16.515.434,08 |

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados sociedad **SMI GROUP S.A.S.** y **NASLY BIBIANA ALBAN MOLINA**, desde el día 25 de enero de 2023.

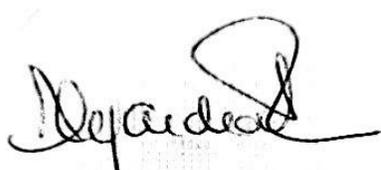
SEGUNDO: RECONOCE PERSONERA JURÍDICA amplia y suficiente al profesional de derecho **JUAN JAVIER JARAMILLO PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.429.129 y portador de la tarjeta profesional No. 314571 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados **SMI GROUP S.A.S.** y **NASLY BIBIANA ALBAN MOLINA**, al tenor del poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en debida forma y dentro del término procesal establecido la demanda por parte de los demandados **SMI GROUP S.A.S.** y **NASLY BIBIANA ALBAN MOLINA**.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, pida pruebas sobre los hechos en que aquellas se fundan.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días, del escrito de terminación del proceso por pago de la obligación, para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK